

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la República Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley

Acompañamiento Integral Recién Nacido/a Prematuro/a.

ARTÍCULO 1º- Modifíquese los artículos: 4º, 5º, 6º, 7 y 8º de la Ley Nº 25.929, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º- Definición. A los efectos de la presente se entiende por recién nacido/a prematuro/a aquel recién nacido/a cuya edad gestacional al momento del nacimiento es menor a 37 semanas.

ARTÍCULO 5º- Parto prematuro. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º; los y las recién nacidos/as prematuros/as tienen derecho a nacer en un lugar adecuado, entendiéndose por tal, nacer en una institución que le brinde calidad en el proceso de atención desde el nacimiento, contando con la complejidad requerida para dar respuesta a todas sus necesidades. Ante la eventualidad de un parto prematuro se debe garantizar a la persona gestante el traslado a una institución con disponibilidad de recursos de diagnóstico y tratamiento para la atención de los y las recién nacidos/as prematuros/as.

ARTÍCULO 6º- Atención al prematuro. La atención al recién nacido/a prematuro/a debe ser individualizada teniendo en cuenta sus riesgos y los factores que rodean su nacimiento particular instrumentando una red de atención de complejidad creciente en función de las demandas de su situación de salud singular.

ARTÍCULO 7º - Cómputo de meses. Toda norma que estipule la cobertura de un tratamiento o práctica médica, de un medicamento, de una fórmula alimentaria o de leche medicamentosa hasta los doce (12) meses de edad cumplidos, en el caso de los

nacidos prematuros/as computará dicho plazo a partir de la fecha en que hubiese cumplido la semana cuarenta (40) de gestación.

ARTÍCULO 8º- Derechos compartidos por la persona gestante y la o las personas progenitoras no gestantes. Son derechos compartidos por la persona gestante y la o las personas progenitoras no gestantes:

a) recibir en forma conjunta el parte médico diario sobre el proceso de evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento, brindándose a través de información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado

b) a prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

c) en caso de no poder realizar la visita de forma conjunta, a esperar junto al hijo o hija hasta el ingreso del otro progenitor;

d) a pasar el mayor tiempo posible con su hija o hijo, mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su cuidado y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia;

e) a contar con un acompañamiento integral, haciendo hincapié, en los aspectos emocionales y/o psicológicos en función de los efectos subjetivos que causan las cuestiones diagnósticas y de evolución de los cuadros clínicos de sus hijos/as;

f) recibir información adecuada y oportuna respecto a los beneficios de la lactancia materna para la salud del prematuro, para la madre/persona lactante, y para la familia; así como recibir información sobre los cuidados que se deben tener con las mamas, estimulación de la producción y eyección de leche, posturas adecuadas para amamantar, y toda otra cuestión atinente a fomentar la lactancia materna;

g) recibir capacitación sobre pautas de alarmas y cuidados del nacido o de la nacida prematuro/a dado/a de alta."

ARTÍCULO 2º- Incorporáse los artículos: 9º, 10º, 11º y 12º a la Ley Nº 25.929, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito de su competencia; y en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires sus respectivas autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 10º- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, así como los alcances del PMO en esta materia;

b) velar por el cumplimiento de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, estableciendo los mecanismos de control a fin de posibilitar:

- la atención, el cuidado y la rehabilitación integral de los y las recién nacidos/as prematuros/as;
- el acompañamiento subjetivo al grupo familiar en el desarrollo de la estadía dentro de las instituciones de salud para disipar las angustias o efectos psíquicos que pudieran generarse producto del proceso de salud del recién nacido/a prematuro/a;
- la atención integral, el cuidado y la rehabilitación del recién nacido prematuro con daños en su salud,
- la provisión de fórmulas alimentarias y/o leches medicamentosas para los casos en que se deba suspender, interrumpir o complementar la lactancia materna de acuerdo a lo estipulado por el equipo de salud para el caso particular;
- garantizar vacunas incluidas en el calendario oficial y aquéllas especiales necesarias en niños de alto riesgo,
- tratamientos, traslados, necesidades nutricionales e insumos especiales necesarios para su asistencia;

c) realizar las acciones necesarias a fin de garantizar los alcances y beneficios de la presente norma a todas las personas que no cuenten con obra social o prepaga, a través de los efectores públicos del país.

d) incentivar a todos los establecimientos públicos y privados que cuenten con unidades de neonatología, a propiciar espacios para que al menos uno de los progenitores pueda permanecer en la institución durante el tiempo que se extienda la internación;

e) promover la producción y actualización periódica de normas, protocolos y artículos académico-científicos que sirvan de sostén a una mejora constante de la calidad de atención;

f) reunir información epidemiológica suficiente, confiable y científica derivadas de la presente a los fines de construir políticas públicas necesarias para afrontar las cuestiones sanitarias para el recién nacido/a prematuro/a y su grupo familiar;

g) promover una política preventiva respecto a los problemas de salud y detección precoz de anomalías en el recién nacido prematuro;

h) coordinar con las instituciones de los sectores públicos, privados y de la seguridad social para poder dar cumplimiento a la presente;

i) desarrollar todas las medidas conducentes a los fines de cumplimentar con lo establecido por el "Decálogo de los derechos del prematuro y su familia" establecido por UNICEF"

ARTÍCULO 11º- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 12º- La presente ley entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su promulgación."

ARTÍCULO 3º- De forma

María Victoria Tejeda
Diputada Nacional

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: Emiliano Yacobitti, Danya Tavela, Marcela Antola, Gabriel Chumpitaz, Carolina Castets, Ximena García, Mario Barletta, Germana Figueroa Casas.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Por iniciativa de la Fundación Europea para el Cuidado de los Recién Nacidos (EFCNI) y luego de UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 17 de noviembre se celebra a nivel mundial el Día del Niño Prematuro, con el fin de concientizar a la sociedad sobre sus implicancias.

A partir de 2009 se decidió extender a toda la semana ante el exponencial aumento de niños con esta condición. En la actualidad se consideran prematuros a las personas que nacen antes de que se cumplan las 37 semanas de gestación.

Las principales causas de internación en las unidades de neonatología son a raíz de los nacimientos prematuros. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año nacen unos 15 millones de niños prematuros, cifra que viene aumentando año a año. De 184 países estudiados, la tasa de nacimientos prematuros oscila entre el 5% y el 18% de los recién nacidos.

La concientización de los nacimientos prematuros es fundamental ya que muchos casos pueden prevenirse realizando controles prenatales adecuados durante el embarazo.

Toda persona nacida prematura demanda cuidados diferentes a los de una nacida a término y tiene derecho a los mismos.

Ninguna familia está preparada para que se produzca el nacimiento prematuro. Las y los progenitores deben aprender a sobrellevar la situación, con todas las complicaciones

que un prematuro puede presentar, estar preparados para acompañar a los recién nacidos en sus procesos de internación en las unidades de neonatología.

La relación con el prematuro de parte de los progenitores es diferente a la que se tiene con un bebé nacido a término, la forma de acercarse a ellos, la manera en que diferentes circunstancias los estresan. Para todo resulta fundamental un buen acompañamiento del personal de enfermería, del cuerpo de médicos y demás profesionales que atienden a los recién nacidos.

Este proyecto busca garantizar el acceso a estos derechos, así como lo establecido por UNICEF como: "Decálogo de los derechos del prematuro y su familia".

Buscamos generar condiciones que permitan un mejor acompañamiento al recién nacido prematuro, permitiendo a los progenitores estar presentes el mayor tiempo posible, con el adecuado conocimiento de la situación que éste está atravesando.

Algunas cuestiones cambiaron a partir de la aparición del COVID-19, y en este caso particular, por ejemplo, en muchos establecimientos los protocolos impiden a los progenitores estar de forma simultánea con el recién nacido, ni recibir de forma conjunta el parte médico. Entendemos que, ante la situación epidemiológica actual, las condiciones deberían cambiar, los progenitores podrían recibir el parte médico juntos, o realizar el cambio de visita esperando el ingreso del otro lo cual implicaría (en algunos casos) generar menos estrés al recién nacido.

A nivel nacional la Ley N° 25.929, reglamenta los derechos de las personas recién nacidas y sus progenitores. En este proyecto proponemos realizar las modificaciones a la normativa, promoviendo la prevención y una mejor atención de los/as niños/as prematuros/as; profundizando la garantía del derecho a la salud.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

María Victoria Tejada
Diputada Nacional

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: Emiliano Yacobitti, Danya Tavela, Marcela Antola, Gabriel Chumpitaz, Carolina Castets, Ximena García, Mario Barletta, Germana Figueroa Casas.